

CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA PARA EL CONDADO DE SAN DIEGO

Santana, et al. v. Rady Children's Hospital-San Diego
No. de caso 37-2014-00022411-CU-MT-CTL

AVISO DE PENDENCIA DE DEMANDA COLECTIVA

La Corte Superior del Condado de San Diego ha autorizado este aviso.

POR FAVOR LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE

Contiene información importante en relación con su derecho a participar en una demanda colectiva y su derecho a elegir no ser incluido en la demanda colectiva. Este documento no es una oferta de servicios de un abogado.

Fecha: 23 de febrero de 2018

Para: Todos los pacientes (o sus padres o tutores) del Demandado Rady Children's Hospital - San Diego ("Rady" o "Demandado") que fueron admitidos como pacientes internados en una de las ubicaciones de hospitales, satélites o de cuidados urgentes del Demandado entre el 1º de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013" (en adelante, la "Clase" o los "Miembros de la Clase").

1. ¿Por qué he recibido este Aviso?

Usted ha recibido el presente Aviso porque los registros del Demandado indican que usted (o su hijo) fue paciente de Rady Children's Hospital - San Diego y que fue internado en una de las ubicaciones de hospitales, satélites o cuidados urgentes de Rady en algún momento entre el 1º de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013.

El 6 de noviembre de 2017, la Corte Superior de San Diego (la "Corte") dictó una Orden certificando el caso arriba descrito como demanda colectiva. El presente Aviso explica la manera en que sus derechos pueden verse afectados por esta demanda colectiva. Los Abogados de la Clase deben demostrar los reclamos en un juicio que está previsto que comience el 28 de septiembre de 2018. Si se obtiene dinero o beneficios tras el juicio, y usted no ha solicitado ser excluido u "optado por ser excluido" de la demanda colectiva, se le notificarán sus derechos a recibir una parte de cualesquiera beneficios que la Corte pueda conceder a la Clase. Estos derechos y opciones se resumen más abajo y se explican completamente en el presente Aviso.

2. ¿Qué es una demanda colectiva?

Una demanda colectiva es una demanda en la que una o varias personas demandan no sólo en nombre propio, sino también en nombre de otras personas que tienen reclamos similares. Estas otras personas se conocen como la "Clase" o los "Miembros de la Clase". En una demanda colectiva, una corte resuelve las cuestiones para todos los Miembros de la Clase, excepto para aquellos que se autoexcluyen u "optan por ser excluidos" de la Clase. El Honorable Joel R. Wohlfeil de la Corte Superior de San Diego está presidiendo esta demanda colectiva. El Juez Wohlfeil no ha efectuado determinación alguna acerca de quién tiene o no la razón en la presente demanda.

3. ¿Cuáles son los reclamos alegados en esta demanda colectiva?

El 16 de junio de 2014, el Demandado le envió por correo a usted y a los cerca de 14,121 restantes pacientes una carta en la que se establecía en parte "[e]l 6 de junio de 2014, un empleado de Rady Children's Hospital - San Diego envió por accidente un archivo electrónico que contenía información acerca de su hijo en un e-mail a cuatro personas.... A través de nuestras entrevistas con las personas, supimos que uno de los destinatarios reenvió el e-mail a otras dos personas más".

En un comunicado de prensa, el Demandado indicó en parte que "[e]l archivo contenía información acerca de 14,121 pacientes internados en Rady Children's entre el 1º de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013. La

información incluía nombres de los pacientes, fechas de nacimiento, diagnósticos principales, fechas de ingreso/alta médica, números de registros médicos y otra información, incluyendo compañías de seguros e información relacionada con reclamos. El *e-mail* no contenía números del seguro social, de pólizas de seguros o de tarjetas de crédito, direcciones físicas, ni nombres de padres o tutores”.

Como resultado del litigio, los Demandantes han descubierto, sin que sea cuestionado, que el 6 de junio de 2014, un Responsable de Contratación del Departamento de Recursos Humanos de Rady envió un *e-mail* a cuatro candidatos adjuntando un archivo electrónico (una hoja de cálculo de Excel) siguiendo instrucciones del Director de Soporte de Decisiones de Rady. Ninguno de los cuatro candidatos a empleo ni de los otros dos destinatarios fueron empleados jamás por Rady.

En la demanda, los Demandantes alegan que la divulgación por parte de Rady a los cuatro candidatos a empleo fue negligente y que la divulgación por parte de Rady de la información personal y médica confidencial de los Miembros de la Clase constituyó una violación de la Ley relativa a Confidencialidad de la Información Médica (*Confidentially of Medical Information Act*), Código Civil, §§ 56 *et seq.*, (“CMIA”). Rady niega cualquier violación de la CMIA, y cualesquiera daños alegados.

4. ¿Qué busca recobrar la demanda colectiva?

En virtud de la CMIA (véase Código Civil, § 56.36(b)), los Demandantes alegaron que los Miembros de la Clase tienen derecho a recobrar del Demandado daños y perjuicios legales por una suma de \$1,000 cada uno, sin tener que demostrar ningún daño o pérdida individual como resultado de la divulgación de la información médica de pacientes. Esta demanda colectiva busca recobrar daños y perjuicios legales por una suma de \$1,000 para cada Miembro de la Clase a nivel de toda la clase. Además de los \$1,000 en daños y perjuicios legales, usted tiene derecho a solicitar recobrar del Demandado daños y perjuicios reales (incluyendo pérdidas económicas pasadas o futuras, angustia emocional, dolor y sufrimiento, usurpación de identidad de hecho, o cualquier otro daño o perjuicio legalmente reconocido) por cualesquiera daños o perjuicios o pérdidas sufridos a nivel individual según pruebas presentadas en virtud de la CMIA.

La presente demanda colectiva está limitada a la solicitud de daños y perjuicios nominales de no más de \$1,000 en daños y perjuicios legales para cada Miembro de la Clase a nivel de toda la clase sobre la base de la CMIA. LA PRESENTE DEMANDA COLECTIVA NO BUSCA RECOBRAR DAÑOS O PERJUICIOS O PÉRDIDAS SUFRIDOS A NIVEL INDIVIDUAL POR LOS MIEMBROS DE LA CLASE, COMO, POR EJEMPLO, DAÑOS O PERJUICIOS REALES (incluyendo pérdidas económicas pasadas o futuras, angustia emocional, dolor y sufrimiento, usurpación de identidad de hecho, o cualquier otro daño o perjuicio legalmente reconocido). Si usted desea buscar resarcimiento por daños o perjuicios reales más allá de los \$1,000 establecidos en daños y perjuicios legales contra el Demandado en relación con los reclamos interpuestos en el presente caso, necesita autoexcluirse de la Clase e interponer su propia demanda individual contra Rady Children's Hospital - San Diego.

5. ¿Cuál es el estatus del litigio?

Cuatro demandas colectivas separadas fueron interpuestas entre el 18 de junio de 2014 y el 9 de julio de 2014, en relación con la presunta violación por parte de Rady de la Ley relativa a Confidencialidad de la Información Médica, Código Civil de California, §§ 56 *et seq.* (“CMIA”). Tales casos se consideraron complejos y fueron coordinados ante la Corte Superior de San Diego. El 28 de enero de 2015, los Demandantes interpusieron una Demanda Colectiva Enmendada Consolidada y Medidas Cautelares consolidando los cuatro casos.

El 4 de marzo de 2015, Rady presentó una declaración jurada de objeción solicitando la desestimación de la Demanda Colectiva Enmendada Consolidada sin derecho de recurso sobre la base de que los reclamos de los Demandantes carecían de fundamentos legales, que fue denegada por la Corte el 3 de abril de 2015. El 16 de febrero de 2017, Rady presentó una petición para un juicio sumario y una sentencia sumaria solicitando una orden de desestimación de los reclamos de los Demandantes sobre la base de que no había cuestiones materiales susceptibles de juicio y que Rady tiene derecho a una sentencia sumaria como cuestión de derecho, lo cual fue denegado asimismo por la Corte el 13 de julio de 2017.

El 29 de septiembre de 2017, los Demandantes presentaron una petición para la certificación como Clase. El 6 de noviembre de 2017, la Corte certificó la Clase (“certificación como clase”) de todas las personas involucradas en el reclamo en virtud de CMIA, y usted está recibiendo el presente Aviso como resultado de ello. La Corte ha nombrado a COHELAN KHOURY & SINGER, KEEGAN & BAKER, LLP, ADLER LAW GROUP, APLC, KAZEROUNI LAW GROUP, APC, y HYDE & SWIGART como Abogados de la Clase para representarle a usted y a los restantes Miembros de la Clase. La Corte ha nombrado asimismo a Timothy D. Cohelan de COHELAN KHOURY & SINGER, 605 C Street, Suite 200, San Diego, California 92101, y Patrick N. Keegan de KEEGAN & BAKER, LLP, 6156 Innovation Way, Carlsbad, California 92009, como abogados principales de la Clase.

Las partes han participado en un extenso proceso de obtención de pruebas, incluyendo declaraciones de numerosos testigos, y han intercambiado documentos escritos, incluyendo interrogatorios, solicitudes de admisión, y solicitudes de provisión de documentos. La Corte ha fijado como fecha de juicio el **28 de septiembre de 2018**, y el proceso de obtención de pruebas continúa.

6. ¿Qué ocurrirá a continuación?

Si usted no hace nada, participará automáticamente en la Clase. Si quiere optar por ser excluido, por favor consulte el Párrafo 7 más abajo. Si usted no opta por ser excluido de la clase, seguirá siendo un miembro de la Clase y estará obligado por el resultado de la demanda. Cualesquiera reclamos que usted pueda tener contra el Demandado que se deriven de las cuestiones alegadas en la demanda colectiva serán decididos en la demanda colectiva, en la cual usted estará representado por los Abogados de la Clase. Usted participará en cualquier recobro obtenido para la clase, pero no podrá demandar por los mismos reclamos en otra demanda, ni siquiera si la clase no gana este caso. **SI DESEA SEGUIR SIENDO UN MIEMBRO DE LA CLASE, NO NECESITA HACER NADA EN ESTE MOMENTO Y USTED NO DEBERÍA ENVIAR POR CORREO UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.**

7. ¿Cómo me autoexcluyo de la Clase?

Usted tiene derecho a autoexcluirse de esta Clase y de esta demanda. Si lo hace, seguirá teniendo derecho a hacer valer cualesquiera reclamos que tenga con un abogado de su elección, corriendo con los gastos que se deriven. Usted no perderá ningún reclamo que tenga si se autoexcluye, pero no podrá participar en ningún recobro monetario en la presente demanda colectiva. Si quiere ser excluido de la Clase de esta demanda, debe enviar por correo su solicitud al administrador a la dirección abajo indicada. La solicitud debe incluir su nombre, dirección, número de teléfono y firma, y debe indicar específicamente que usted desea solicitar ser excluido de la clase de demandantes en este caso titulado *Santana, et al. v. Rady Children's Hospital-San Diego LLC*, No. de caso 37-2014-00022411-CU-MT-CTL. La solicitud debe estar matasellada antes del **4 de abril de 2018** y ser enviada por correo a:

Santana, et al. v. Rady Children's Hospital-San Diego Administrator
c/o ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781

Si solicita ser excluido de la clase, no participará en ningún recobro (caso de haberlo) que se pueda obtener en la demanda colectiva. Usted no estará obligado por ninguna sentencia en la demanda colectiva. Usted será libre de interponer su propia demanda contra el Demandado corriendo con los gastos que se deriven.

8. Si no me autoexcluyo de la Clase, ¿puedo demandar al Demandado por la misma cosa más adelante?

No. Si usted no se autoexcluye, renunciará a cualquier derecho a interponer su propia demanda individual contra el Demandado en relación con los reclamos objeto de la presente demanda, o que pudieran haber sido interpuestos en el presente caso. Si tiene una demanda pendiente, hable con su abogado en dicho caso inmediatamente para ver si el presente Aviso afectará a su otro caso. Recuerde, la fecha límite para la exclusión es el **4 de abril de 2018**.

¿Preguntas? Llame al **1-888-250-6810** número gratuito o
visite www.radyprivacyclassaction.com

9. Si me autoexcluyo de la Clase, ¿puedo obtener dinero de esta demanda?

No. Si se autoexcluye, no recibirá ningún dinero ni ningún otro beneficio de esta demanda en el supuesto de que se conceda tal dinero o tales beneficios. Sin embargo, al autoexcluirse, usted puede presentar una demanda separada para demandar al Demandado en relación con estos mismos reclamos.

10. ¿Tengo un abogado en este caso?

La Corte ha nombrado a COHELAN KHOURY & SINGER, KEEGAN & BAKER, LLP, ADLER LAW GROUP, APLC, KAZEROUNI LAW GROUP, APC, y HYDE & SWIGART como Abogados de la Clase para representarle a usted y a los restantes Miembros de la Clase. La Corte ha nombrado asimismo a Timothy D. Cohelan de COHELAN KHOURY & SINGER, 605 C Street, Suite 200, San Diego, California 92101, y Patrick N. Keegan de KEEGAN & BAKER, LLP, 6156 Innovation Way, Carlsbad, California 92009, como abogados principales de la Clase. Usted no tendrá que pagar de forma separada ningún cargo por estos abogados. Sus honorarios serán pagados a partir de la suma del veredicto, caso de haberlo, contra el Demandado. Si quiere ser representado por su propio abogado, debe autoexcluirse de esta demanda y puede contratarlo corriendo con los gastos que se deriven.

11. ¿Cómo se pagará a los abogados?

En el momento apropiado, los Abogados de la Clase pedirán a la Corte que apruebe el pago para ellos por parte de los Demandados de las sumas correspondientes en concepto de honorarios de abogados y gastos, si su postura prevalece en el juicio. Los honorarios remunerarán a los Abogados de la Clase por el trabajo que ya han realizado razonablemente y por los gastos en que han incurrido razonablemente en esta causa, incluyendo registro de informes, realización de procedimientos de prueba, investigación de los hechos, y asistencia a conferencias judiciales. Los gastos incluirán asimismo el uso de un administrador para ayudar a coordinar el aviso, la documentación de la clase y los pagos correspondientes. Esta solicitud debe ser aprobada por la Corte.

12. ¿Cómo puedo obtener más información?

Los documentos presentados en la presente demanda colectiva pueden ser examinados *online* en el sitio web de la Corte Superior de San Diego. Vaya a www.sdcourt.ca.gov y haga *clic* en “REGISTER OF ACTION”, ingrese el número de caso “00022411”, seleccione “2014” en “year filed”, y haga *clic* en, “Search.” Los documentos presentados en esta demanda colectiva están indicados como Registro de Entradas de Acciones (*Register of Actions Entries*) y algunos pueden estar disponibles para ser visualizados con un cargo mínimo. También puede ver cualquier documento registrado en el caso solicitando el archivo en la Corte Superior del Condado de San Diego, Hall of Justice, 330 West Broadway, San Diego, California 92101.

También puede llamar al administrador. 1-888-250-6810 teléfono gratuito: También puede contactar con los Abogados de la Clase o visitar www.radyprivacyclassaction.com.

NO ESCRIBA NI LLAME A LA CORTE NI AL SECRETARIO JUDICIAL.

Fechado: 23 de febrero de 2018

/s/ Hon. Joel R. Wohlfeil
Juez de la Corte Superior